

## **DECRETO N° 0839**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 ABR 2019

### VISTO:

El Expediente N° 00320-0005066-0 del Registro del S.I.E. relacionado con la política salarial para el personal comprendido en los Escalafones Policial, Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.); y

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas salariales acordadas para los agentes de los distintos sectores de la Administración Pública Provincial, se considera necesario definir la Política Salarial específica para el personal comprendido en los Escalafones Policial, Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.);

Que resulta necesario incrementar los sueldos básicos de dichos Escalafones;

Que en concordancia con el considerando precedente, se estima adecuado modificar los valores de los complementos previstos en los artículos 3°, 5°, y 6° Inciso b) del Decreto 3106/06, así como los complementos consolidados establecidos por el artículo 15° del Decreto N° 380/11;

Que asimismo, deviene razonable modificar los valores vigentes de: a) la asignación Especial Remunerativa No Bonificable otorgada por el artículo 5° del Decreto N° 1027/2008, para el Personal que revista en la Brigada de Granadas y Explosivos, b) la Asignación Mensual Remunerativa no bonificable por Dedicación Jerárquica instituida por el artículo 4° del Decreto N° 3820/2003 -Anexo I-, c) la "Asignación Mensual Especial Remunerativa No Bonificable Por Mayor Jornada Horaria Laboral" creada por el artículo 1° del Decreto N° 3003/2008 y modificatorias, y d) la suma remunerativa otorgada por artículo 12° del Decreto N° 380/11;

Que de la misma manera, resulta adecuado establecer los criterios para las bases de cálculo de las Compensaciones Sustitutivas Mensuales por Traslado dispuestas en los artículos 3° del Decreto N° 1414/1986 y 3° del Decreto N° 2482/1987, al sólo efecto del cálculo de las mismas.

Que se considera procedente incrementar el valor de la suma dispuesta por el artículo 15 del Decreto N° 536/16, por conceptos inherentes a actividades de capacitación, tales como movilidad y material didáctico, entre otros;

Que en virtud de lo dispuesto oportunamente por artículo 6° del Decreto N° 4221/13, por artículo 2° del Decreto N° 442/14, por artículo 11° del Decreto N° 779/15, por artículo 11° del Decreto N° 536/16, por el artículo 9° del Decreto N° 765/17 y por el artículo 9° del Decreto N° 845/18 debe preverse la adecuación de los dispositivos a los fines de garantizar que, a partir del mes de marzo del corriente año, ningún agente perteneciente a los escalafones Policial, Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.) perciba una remuneración de bolsillo —considerando los descuentos de ley- inferior a pesos veintinueve mil novecientos (\$ 29.900) ni menor a la que surja de incrementar en un doce por ciento (12%) la remuneración de bolsillo correspondiente a febrero de 2.019, incrementándose el importe y porcentaje citados a pesos treinta mil seiscientos noventa con 48/100 (\$30.690,48) y quince por ciento (15%), respectivamente, a partir del mes de junio de 2019;

Que, en caso de que la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado con base en el valor del índice de Diciembre de 2.018 que sea superior a los porcentajes acordados, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldos vigentes a febrero de 2.019 respetándose la composición salarial propuesta. La presente cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2.019 (inclusive).

Que, en el marco normativo previsto por la Ley N° 11.530, corresponde adecuar el monto de las pasividades de los sectores comprendidos en el presente Decreto, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley N° 13.871;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese, a partir de las fechas detalladas más abajo, los siguientes sueldos básicos para el Escalafón Policial de la Provincia:

Grados A partir del 1° de A partir del 1° de

Marzo de 2019 Junio de 2019

Director general \$ 28.428,36 \$ 29.173,20

Director \$ 23.704,30 \$ 24.325,37

Subdirector \$ 19.569,99 \$ 20.082,74

Comisario

supervisor \$ 16.438,79 \$ 16.869,50

Comisario \$ 15.655,99 \$ 16.066,19

Subcomisario \$ 13.698,99 \$ 14.057,92

Inspector \$ 10.959,19 \$ 11.246,33

Subinspector \$ 8.137,20 \$ 8.350,40

Oficial \$ 5.479,60 \$ 5.623,17

Suboficial \$ 4.696,80 \$ 4.819,86

ARTICULO 2°: Establécese, a partir de las fechas establecidas más abajo, los siguientes sueldos

básicos para el personal perteneciente al Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.):

Grados A partir del 1° de Marzo A partir del 1° de  
de 2019 Junio de 2019

Inspector general \$ 28.428,36 \$ 29.173,20

Prefecto \$ 23.704,30 \$ 24.325,37

Subprefecto \$ 19.569,99 \$ 20.082,74

Alcaide mayor \$ 16.438,79 \$ 16.869,50

Alcaide \$ 15.655,99 \$ 16.066,19

Subalcaide \$ 13.698,99 \$ 14.057,92

Adjutor principal \$ 10.959,19 \$ 11.246,33

Adjutor \$ 9.589,29 \$ 9.840,54

Subadjutor \$ 7.632,30 \$ 7.832,27

Subadjutor

ayudante \$ 6.458,10 \$ 6.627,30

Ayudante

mayor \$ 11.741,99 \$ 12.049,64

Ayudante

principal \$ 10.176,39 \$ 10.443,02

Ayudante de 1ra. \$ 8.415,10 \$ 8.635,58

Ayudante de 2da. \$ 7.749,72 \$ 7.952,76

Ayudante de 3ra. \$ 6.575,52 \$ 6.747,80

Ayudante de 4ta. \$ 5.753,58 \$ 5.904,33

Ayudante de 5ta. \$ 5.283,90 \$ 5.422,34

Subayudante \$ 4.696,80 \$ 4.819,86

ARTICULO 3°: Incrementanse los conceptos que se detallan a continuación en las pautas porcentuales que se indican para cada caso y a partir de las mismas fechas que las establecidas en

el artículo 1° para el sueldo básico. Tales incrementos, serán aplicados sobre los importes vigentes al 28 de febrero de 2019:

a) “Complemento Sueldo Básico Decreto N° 3106/2006 Artículo N° 3°”, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista.

b) “Complemento Riesgo y Dedicación Decreto N° 3106/2006 Artículo N° 5°”, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista.

c) “Complemento Decreto N° 3106/06 Artículo N° 6° Inciso b)”, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista

d) “Complementos Consolidados” Decreto N° 380/11 artículo 15°, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista.

ARTICULO 4°: Modifícase el valor de la asignación Especial Remunerativa No Bonificable otorgada por el artículo 5° del Decreto N° 1027/2008, modificado por el artículo 6° del Decreto N° 380/11, artículo 6° del Decreto N° 969/12, artículo 6° del Decreto N° 521/13, artículo 6° del Decreto N° 722/14, artículo 6° del Decreto N° 779/15, artículo 6° del Decreto N° 536/16, artículo 4° del Decreto N° 765/17 y artículo 4° del Decreto N° 845/18 para el Personal que revista en la Brigada de Granadas y Explosivos que perciben el respectivo suplemento, el que ascenderá a los montos y a partir de las fechas que se detallan seguidamente:

a) A partir del 1° de Marzo de 2019: \$ 760,83 (pesos setecientos sesenta con 83/100).

b) A partir del 1° de Junio de 2019: \$ 781,21 (pesos setecientos ochenta y uno con 21/100).

ARTICULO 5°: Modifícanse los valores vigentes -según artículo 7° del Decreto N° 380/11- de la Asignación Mensual Remunerativa no bonificable por Dedicación Jerárquica instituida por el artículo 4° del Decreto N° 3820/2003 -Anexo I- y sus modificatorios, los que quedarán establecidos en montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Decreto N° 3820/2003 A partir del A partir del

Art. 4°, Anexo I 1° de Marzo 1° de Junio

y modificatorios de 2019 de 2019

\$ 10.005,00 \$ 16.729,96 \$ 17.178,08

\$ 8.011,25 \$ 13.396,09 \$ 13.754,92

\$ 7.450,00 \$ 12.457,59 \$ 12.791,28

\$ 6.812,50 \$ 11.391,59 \$ 11.696,72

\$ 6.410,00 \$ 10.718,55 \$ 11.005,65

\$ 5.123,75 \$ 8.567,73 \$ 8.797,22

ARTICULO 6°: Establécese, que el valor de la “Asignación Mensual Especial Remunerativa No

Bonificable Por Mayor Jornada Horaria Laboral” creada por el artículo 1° del Decreto N° 3003/2008 y modificada por el artículo 1° del Decreto N° 237/2010, cuyo monto fuera fijado por el artículo 2° del Decreto N° 3003/2008, modificado por el artículo 8° del Decreto N° 969/12, por artículo 8° del Decreto N° 521/13, por artículo 8° del Decreto N° 722/14, por artículo 8° del Decreto N° 779/15, por artículo 8° del Decreto N° 536/16, por artículo 6° del Decreto N.º 765/17y por artículo 6° del Decreto N° 845/18:

a) A partir del 1° de Marzo de 2019: \$ 3.751,91 (pesos tres mil setecientos cincuenta y uno con 91/100)

b) A partir del 1° de Junio de 2019: \$ 3.852,41(pesos tres mil ochocientos cincuenta y dos con 41/100)

ARTICULO 7°: Dispónese que, al sólo efecto del cálculo de las Compensaciones Sustitutivas Mensuales por Traslado dispuestas en los artículos 3° del Decreto N° 1414/1986 y 3° del Decreto N° 2482/1987, se aplicará sobre sus bases de cálculo vigentes al 28 de febrero de 2019, un incremento en la misma proporción y a partir de las mismas fechas que el que se otorga para los haberes remunerativos.

ARTICULO 8°: Modifícase el valor asignado a la suma remunerativa para los Escalafones del personal Policial, del Servicio Penitenciario y del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.) de la Provincia, otorgada por artículo 12° del Decreto N° 380/11 modificado por artículo 100 del Decreto N° 969/12, por artículo 10° del Decreto N° 521/13, por artículo 10° del Decreto N° 722/14, por artículo 10° del Decreto N° 779/15, por artículo 10° del Decreto N° 536/16, artículo 8° del Decreto N° 765/17 y artículo 8° del Decreto N° 845/18:

a) A partir del 10 de Marzo de 2019: \$ 6.102,70 (pesos seis mil ciento dos con 70/100).

b) A partir del 1° de Junio de 2019: \$ 6.262,60 (pesos seis mil doscientos sesenta y dos con 60/100).

ARTICULO 9°: Establécese que ningún agente comprendido en los escalafones Policial, Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.) percibirá, a partir del mes de marzo de 2019, una remuneración neta de descuentos de ley inferior a pesos veintinueve mil novecientos (\$29.900) ni menor a la que resulte de incrementar en doce por ciento (12%) las remuneraciones —netos de los descuentos de ley- correspondientes al mes de febrero de 2019, otorgándose en caso de resultar necesario una asignación especial remunerativa y no bonificable hasta cubrir la diferencia. A partir del mes de junio de 2019, el monto indicado se elevará a pesos treinta mil seiscientos noventa con 48/100 (\$30.690,48) y el porcentaje indicado se elevará a quince por ciento (15%).

ARTICULO 10°: Increméntase el valor de la suma dispuesta por el artículo 15° del Decreto N° 536/16, artículo 10° del Decreto N° 765/17 y artículo 10° del Decreto N° 845/18, quedando establecido en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

a) A partir del 1° de Marzo de 2019: \$1.254,12 (pesos un mil doscientos cincuenta y cuatro con 12/100).

b) A partir del 1° de Junio de 2019: \$1.315,71 (pesos un mil trescientos quince con 71/100).

ARTICULO 11°: Trasládanse, a partir del 1° de Marzo y del 1° de Junio de 2019, a los haberes que perciben los beneficiarios pasivos del sector alcanzado por el presente Decreto, similares

aumentos a los establecidos para el personal activo, autorizando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar los mismos, a partir de las referidas fechas según corresponda, y en el marco de las disposiciones vigentes, sobre la base de los incrementos establecidos en los artículos 1° a 9° del presente Decreto.

ARTICULO 12°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente, será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 13°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12°

ARTICULO 14°: Las jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 15°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 16°: Refréndase por los Señores Ministros de Seguridad, de Economía, y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 17°: Regístrese, comuníquese y archívese.

LIFSCHITZ

Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

Dr. Pablo Gustavo Farias